

Notificada en Estado No. 33 del 05 de octubre del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA PERTENENCIA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00091 00

DEMANDANTE KELI JOHANA CANTOR MOLINA
DEMANDADO BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR

Al Despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. Al revisar el líbelo introductorio radicado por KELI JOHANA CANTOR MOLINA contra BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR, no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

- El abogado omite indicar el correo electrónico de los testigos LUIS HERNANDO CANTOR CANTOR, LUZ AMPARO LADINO ROMERO y LUZ ADRIANA ROJAS GÓMEZ y de la demandada BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR.
- 2. El abogado deberá aclarar las pretensiones uno y dos, solicita usucapión respecto a dos predios, en los hechos únicamente describe la posesión ejercida sobre una fracción de terreno.
- 3. La parte demandante deberá identificar plenamente el predio a usucapir y el de mayor extensión, determinado su área y linderos actuales.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de pertenencia radicada por KELI JOHANA CANTOR MOLINA contra BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR, quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ci Ru Ru R.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ